Expediente: **522/22**
Carátula: **SALAZAR ALFREDO ALEJANDRO Y OTRA C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA
20224146427 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO
305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -CITADA EN GARANTIA
20166918643 - SALAZAR, ALFREDO ALEJANDRO-ACTOR
23202193579 - CASTAGNARO ROSINI, EUGENIO PEDRO-DEMANDADO
20321348999 - ALBURQUEQUE, HECTOR EMILIO-DEMANDADO

JUICIO: SALAZAR ALFREDO ALEJANDRO Y OTRA c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 522/22

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 522/22

H105011594257

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, DICIEMBRE DE 2024.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo del pedido de citación en garantía respecto de la Compañía de Seguros San Cristóbal SMG, efectuado en fecha 30/10/24 por el codemandado Eugenio Pedro Castagnaro Rossini, quien expresa que tiene contratado y vigente al momento del fallecimiento del paciente Loan Salvador una póliza de seguros de mala praxis médica.

Ordenado y corrido el traslado a la actora de tal petición (ver decreto del 04/11/24 y notificación automática en 05/11/24), la parte actora lo responde extemporáneamente en fecha 18/11/24 a 19:55 h (ver providencia del 19/11/24)..

De la lectura del escrito de demanda de fecha 29/09/2022 surge que se inició demanda en concepto de indemnización por los daños y perjuicios presuntamente derivados del fallecimiento del hijo de los actores, acaecido en el nosocomio “Hospital de Niños” administrado por el ente autárquico demandado.

Conforme el artículo 118 de la Ley N° 17.418, el damnificado puede citar en garantía al asegurador hasta que se reciba la causa a prueba, previendo asimismo tal posibilidad para el asegurado en el mismo plazo y con idénticos efectos. En el presente caso, el pedido bajo examen resulta tempestivo, por lo que corresponde hacer lugar a la citación en garantía solicitada.

En consecuencia, se deberá citar a estar a derecho en autos a Compañía de Seguros San Cristóbal SMG, en el domicilio indicado por el peticionante, lo que será dispuesto por Presidencia de Sala.

Costas: Atento al resultado arribado y la actitud procesal de la actora, las costas se imponen por el orden causado (artículo 61 inciso 1° CPCyC, aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 89 del CPA).

En consecuencia, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la citación en garantía peticionada en fecha 30/10/24 por el codemandado Eugenio Pedro Castagnaro Rossini. En consecuencia, **CÍTESE** a Compañía de Seguros San Cristóbal SMG a estar a derecho en autos, debiendo por Presidencia proveerse conforme a lo considerado.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MI: CELEDONIO GUTIÉRREZ.-

Actuación firmada en fecha 17/12/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.